

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

**Sección del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**

Con esta fecha comenzará a publicarse en este periódico Oficial, la parte legislativa del Gobierno Nacional de España en Burgos, decretada desde el 18 de julio último al primero de enero del corriente año.

**BOLETIN OFICIAL de Burgos del día  
14 de Agosto:**

**Presidencia de la Junta de  
Defensa Nacional**

**Decreto núm. 32**

De día en día se va restableciendo vigorosamente la normalidad en todo el territorio sometido a la Autoridad de esta Junta; y en términos de tal intensidad, que trascienden y se reflejan en las relaciones interprovinciales. Se ha pensado por ello, en la conveniencia de ir haciendo desaparecer paulatinamente las medidas de excepción, comenzando por las que afectan a las esferas industrial y mercantil, en beneficio general, pueden ya desenvolverse sin trabas de ninguna clase, y con lo que se mejorará sensiblemente el desarrollo de sus actividades.

En su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y con su acuerdo, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. La suspensión de los plazos de vencimiento de efectos mercantiles, preceptuada en el artículo segundo del Decreto número seis, de veinticuatro de julio último, alcanza tan solo a las relaciones jurídicas existentes en el momento de su promulgación, o

nacidas de operaciones efectuadas con anterioridad a la misma.

Segundo. Transcurrido diez días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la presente disposición, quedará levantada la suspensión contenida en el mencionado artículo segundo del Decreto de 24 de julio pasado, y volverá por consiguiente a regir íntegramente en esta materia, el Código del Comercio y la legislación concordante.

Tercero. En las provincias no sujetas aun materialmente al poder de la Junta, a medida que vayan siendo ocupadas, bien en su totalidad o bien en partes susceptible de delimitación independiente, empezará a computarse un plazo de quince días de moratoria mercantil, que se entenderá concedido en la forma prevenida en el Decreto de 24 de julio, en la inteligencia de que, transcurrido dicho término de quince días naturales, cesará automáticamente la suspensión, a no ser que se dicte orden expresa en contrario por esta Junta de Defensa, previa solicitud del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia respectiva, informada por la Cámara de Comercio o entidad análoga. Con los mismos requisitos, podrá también, en su caso, reducirse el repetido plazo de quince días.

Cuarto. Las letras de cambio cuyos vencimientos hayan quedado o queden interrumpidos, y que sean negociadas en Bancos, deberán ser retenidas en los expresados establecimientos de crédito, sin cargar su importe en las respectivas cuentas de los libradores hasta tanto tenga lugar el alzamiento de la suspensión de plazos.

Dado en Burgos a trece de agosto de mil novecientos treinta y seis Miguel Cabanellas.

**Decreto núm. 35**

Ante la inexplicable actualidad adoptada por don Angel Aguila, frente al glorioso movimiento redentor de España, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con esta,

Vengo en disponer que el nombrado señor cese en el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres y quede suspenso de empleo y sueldo.

Dado en Burgos a catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

**Decreto núm. 36**

El carácter delictivo de las exportaciones de oro de la Nación, depositado en el Banco de España, cuando se está realizando por orden de quienes, ni siquiera nominalmente, ejercen jurisdicción sobre la totalidad del territorio nacional, es evidente. La perturbación que en su día puede infligirse por esos hechos a la economía patria, agrava la naturaleza del delito. Y la circunstancia de realizarse al amparo de un estado de desorden por los que, aun cuando sea transitoriamente, asumen funciones de autoridad, lo caracteriza en términos que hace preciso sancionarlo con la severidad máxima, esta Junta de Defensa Nacional no puede dejar sin norma punitiva semejantes delitos que, a su malignidad peculiar añaden la de realizarse con

tra los intereses vitales de la Nación en momentos críticos y en provecho de los intermedios en estas operaciones fraudulentas y de sus cómplices extranjeros.

Por todo ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se declara delito de traición el cometido con las exportaciones de oro del Banco de España que se hayan efectuado hasta la fecha y se realicen en lo sucesivo, así como las que pudieran existir procedentes de la Banca privada o de los particulares. Los autores de esas expoliaciones y cuantas personas hayan intervenido en esas operaciones, serán juzgados, en su día, por procedimiento sumarísimo, como reos de un delito que tan grave daño ha inferido y puede inferir a la Nación Española.

Dado en Burgos a catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

**ORDENES**

Del 10 de agosto de 1936

3.ª

Suscitadas algunas dudas sobre la aplicación del Decreto número 29, de 8 de los corrientes, relativo a la incorporación a filas de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1935, 1934 y 1935, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer:

Primero. Deberán efectuar también su presentación los individuos de dichos reemplazos que se hallen en las situaciones siguientes:

Útiles para servicios auxiliares, excluidos temporalmente y disfrutando de prórrogas de segunda clase.

Segundo. Los excluidos temporalmente serán previamente sometidos a nuevo reconocimiento para variar su clasificación, incorporándose a Cuerpo acto segui-

do, de no corresponderlos la inutilidad total.

Tercero. Se considerarán subsistentes las prórrogas de primera clase concedidas, y los que actualmente no las disfruten y se crean con derecho a ellas, lo solicitarán por instancia dirigida a los Generales de las Divisiones respectivas.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Motaner.

Del 11 de agosto de 1936

1.ª

Con el fin de evitar que los numerosos escolares que se encuentran sirviendo los altos intereses de España resulten perjudicados al comenzar en el presente mes de agosto los trabajos preparatorios para matrículas y exámenes, a los que no pueden concurrir, dados los cometidos que tienen encomendados, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Primero. Las convocatorias que reglamentariamente se han de hacer en los Establecimientos públicos de enseñanza para exámenes de ingreso o de fin de curso y solicitudes de matrículas, se verificarán sin plazo fijo de terminación.

Segundo. Tan pronto como las circunstancias lo aconsejen, se concederán convocatorias extraordinarias para exámenes de los escolares que se encuentran prestando servicios a la Patria o que por otras circunstancias no lo hubieren podido efectuar.

Tercero. Quedan en suspenso los exámenes y calificaciones que se efectúan en la actualidad de ejercicios escritos de los cursillos del Magisterio, debiendo quedar toda la documentación depositada, a nombre del Tribunal calificador y del Rectorado del Distrito Universitario, en el Banco de España, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto. Los Sres. Rectores de las Universidades cuidarán del exacto cumplimiento de la presente Orden en sus respectivos Distritos Universitarios, a cuyo efecto los Directores de Establecimientos de enseñanza pública y Tribunales calificadores de los cursillos del Magisterio les darán cuenta de los aplazamientos y depósitos referidos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Motaner.

Del 13 de agosto de 1936

1.ª

Para unificar las órdenes de movilización de ferroviarios dadas por las distintas Divisiones Orgánicas, la Junta de Defensa Nacional ha resuelto que la movilización

del personal que se encuentra prestando servicios en las Compañías de Ferrocarriles, afectará a la totalidad de aquel, cualesquiera que sea su edad y su actuación militar, quedando afectos al servicio que prestan.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Motaner.

Del 13 de agosto de 1936

2.ª

Con el fin de organizar e intervenir debidamente las operaciones de la Caja Postal de Ahorros, se dispone que los reintegros parciales a la vista, que hasta la fecha se venían realizando, no se hagan efectivos sin la previa autorización de la Inspección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, a la que en lo sucesivo deberán los señores Administradores Principales de Correos, solicitar dicha autorización.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Motaner.

Del 13 de agosto de 1936

3.ª

Por ser de conveniencia suma el centralizar, cuanto se pueda, todo lo que se refiere al suministro de gasolina y demás productos monopolizados, facilitando con ello la labor de los organismos que tienen precisión de disponer lo concerniente a ser algo tan importante, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que en la Plaza de Burgos se constituya una oficina central de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPSA), que interviniendo directamente en todas las Dependencias de la misma, dé las órdenes oportunas que, controladas por esta Junta, sirvan para desarrollar las propuestas de necesidades que se ofrezcan en servicios de cualquier clase, suministros abastecimientos, existencia, personal, etc.

Esta oficina será dirigida por el Ingeniero de la CAMPSA, D. Juan Navarro Reverter y Pascual, quien tomará las medidas necesarias para el desarrollo de su misión, y estará en relación directa con las Autoridades o Entidades que tengan que intervenir en función tan importante.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Motaner.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último,

inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esta Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con cincuenta y siete centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 19 de febrero de 1937.

—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Se nombra con carácter interino, a D. Luis Perez del Rio Valdeporres, Juez de primera instancia e instrucción de Infiesto, para igual cargo en el Juzgado de Santiago de Compostela, quien deberá de posesionarse en el plazo de diez días.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 18 de febrero de 1937.

—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

De conformidad con lo propuesto por V. E., como consecuencia del escrito presentado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Toledo, de conformidad con los acuerdos tomados por la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en su Asamblea del 15 del pasado enero, esta Presidencia acuerda:

Se autoriza a la Junta Consultiva de esta Corporación para que en su representación presente un proyecto de Bases para la creación de bonos de la vivienda, que puedan servir a los fines que persigue el Decreto número 111, sobre higienización de las habitaciones y atender asimismo la magna obra patriótica de reconstrucción de la propiedad urbana destruida.

Burgos, 15 de febrero de 1937.

—Eli Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr. En cumplimiento de lo prevenido en la Orden, de carácter general, de 28 de enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de marzo del año actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con cincuenta y seis centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En virtud de las solicitudes de algunos representantes y apoderados de entidades de seguros extranjeras, expresando la imposibilidad de cumplimentar, dentro del plazo fijado y a causa de la dificultad de comunicaciones con las centrales, lo dispuesto en el número segundo de la Orden de esta Presidencia de fecha 1.º del corriente, en cuanto a señalamiento de direcciones generales provisionales, vengo en disponer sea prorrogado aquel plazo, únicamente para las sociedades extranjeras, hasta el día 15 del próximo mes de marzo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de febrero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

## GOBIERNO CIVIL

### ORDEN-CIRCULAR

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Guerra del Estado Español, se dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«Ruego V. E. disponga que Ayuntamientos de esa provincia, remitan máxima urgencia a las Cajas, relaciones completas por orden de edades de todos los mozos alistados, reemplazo de 1937, ordenando además incorporación a las Cajas respectivas, entre días 26 de febrero a 2 de marzo, de los del primer trimestre de dicho reemplazo.

No necesito encarecer a V. E. la máxima diligencia que los Ayuntamientos han de desplegar en este caso».

Lo que se hace público con esta fecha en este BOLETIN OFICIAL, por no haberse recibido antes el telegrama, para general conocimiento y urgente cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la provincia del servicio que con tanto interés se recomienda.

Oviedo, 9 de marzo de 1937.—El Comandante-Delegado, Gerardo Caballero.